



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
7499/2023-CR**

**Incorporar al régimen laboral del Decreto legislativo 728,
Ley de productividad y competitividad laboral, a
trabajadores de la Subdirección de Defensa Legal Gratuita y
Asesoría al Trabajador, a nivel nacional**

Pasión DÁVILA
*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*



¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LEY?

- a) Incorporar al régimen del DL 728, "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", a los trabajadores que se encuentren laborando como CAS indeterminado o temporal como consultor, liquidador, conciliador y defensor laboral de oficio, en la Sub Dirección de Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador (SDDLGAT) del MTPE o en las Dependencias Administrativas que haga de sus veces a nivel nacional;
- b) Homologar remuneración del personal de la SDDLGAT de acuerdo a la remuneración contenida en la Escala remunerativa de la Sunafil.

Pasión DÁVILA

Presidente de la comisión de Trabajo y Seguridad Social



¿QUÉ OPINAN LAS ENTIDADES?

MTPE, MEF, PCM Y SUNAFIL

No han hecho llegar opinión a la CTSS.

Pasión DÁVILA

*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*



¿Qué elementos apoyan en el primer punto de la propuesta?

- **Decreto legislativo 910**, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, señala sobre los trabajadores de la SDDLGAT:

Artículo 23.- Del Perfil del Personal, Garantías y Régimen Laboral

a) Los servicios están a cargo de personal especializado en materia laboral y de seguridad social, con grado académico universitario y con sólida formación ética y moral. **Su régimen laboral es el de la actividad privada.**

- **El derecho a la igualdad y a la no discriminación**, respaldado en el el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley

Pasión DÁVILA

Presidente de la comisión de Trabajo y Seguridad Social



- El tipo de labores y la contribución del trabajo aportado por los consultores, liquidadores, conciliadores y defensores laborales de oficio de la SDDLGAT, el cual ha tenido una importante contribución durante la pandemia;
- Los salarios relativamente bajos que perciben los trabajadores de la SDDLGAT, pero sobre todo el hecho de discriminación salarial muy notoria;
- Existencia de PL que proponen la incorporación de diversos grupos de trabajadores al régimen laboral del DL 728, tales como los proyectos 5936/2023-CR, 4640/2022-CR, 3878/2022-CR, 2876/2022-CR, 2953/2022-CR.

Pasión DÁVILA

*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*



¿ Este cambio de régimen laboral contraviene las leyes previas?

La incorporación de trabajadores de la SDDLGAT del régimen CAS al régimen de la actividad privada (D.L 728) en sí misma no vulnera los principios constitucionales, como tampoco la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, en cuanto al ingreso de mérito y de igualdad en el acceso y del ingreso a la carrera administrativa.

El cambio de régimen laboral no implica un nuevo concurso público, ya que el trabajador de la SDDLGAT ocupa una plaza la cual ganó a través de un concurso público. Además, el proyecto bajo análisis estipula que dicho cambio está condicionado a que el trabajador CAS tenga vínculo laboral vigente con una antigüedad no menor de 6 meses (en este dictamen se plantea 2 años).

Pasión DÁVILA

*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*



¿ Este cambio de régimen laboral contraviene las leyes previas?

Tampoco se está exceptuando a los trabajadores de la SDDLGAT de los alcances y posterior tránsito a la Ley del Servicio Civil, puesto que se está considerando expresamente la mención que indica que se contratará bajo el régimen privado hasta cuando se implemente la carrera pública.

Lo que el legislador pretende es dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 23, inciso a) del DL 918, que a la fecha aún no se implementa. Así también, con la dación de esta norma se estaría eliminando la discriminación y diferenciación de derechos y beneficios laborales existentes a la actualidad, pues el régimen CAS carece de estos en comparación con el régimen del D.L 728, creando descontento en los trabajadores.

A tomar en cuenta 2 antecedentes de pase progresivo de los trabajadores CAS al Régimen Laboral de la Actividad Privada 728

- **Ley 30555**, "Ley que incorpora al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios"
- **Ley 31703** "Ley que incorpora al régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores del seguro social de salud (EsSalud) que se encuentran bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado",



TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DE LA SUB DIRECCIÓN DE DEFENSA LEGAL GRATUITA Y ASESORÍA AL TRABAJADOR DEL MINISTERIO DE TRABAJO, COMO LO ESTABLECE EL DECRETO LEGISLATIVO 910, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y DEFENSA DEL TRABAJADOR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar al régimen laboral del Decreto legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Sub Dirección de Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Pasión DÁVILA

Presidente de la comisión de Trabajo y Seguridad Social

Artículo 2. Incorporación al régimen laboral del Decreto legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral

Se incorpora al régimen laboral del Decreto legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Sub Dirección de Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en cumplimiento a lo previsto por el Decreto Legislativo 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador. Esta incorporación se hará en función de la disponibilidad presupuestal y sin trasgredir ni excluirse de los alcances de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, ni de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia.

Artículo 3. Condiciones de la incorporación

Los trabajadores que podrán incorporarse al régimen laboral del Decreto legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo anterior, son aquellos que se encuentren laborando con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) indeterminado o temporal como consultor, liquidador, conciliador y defensor laboral de oficio, en la Sub Dirección de Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o en las dependencias administrativas que haga sus veces a nivel nacional.

Artículo 4. Requisitos para la incorporación

Para la incorporación del personal referido en el artículo precedente, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener vínculo laboral vigente con la entidad y acreditar al menos dos años de labores de manera continua, como mínimo, a la fecha de la entrada en vigor de la presente ley;
- b) Haber ingresado a la institución mediante proceso de selección por concurso público de méritos.

Artículo 5. Plazo para la incorporación

El titular de la entidad, a través de la oficina de recurso humanos o la que haga sus veces, dispone de un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente ley, para cumplir con la incorporación mencionada en los artículos precedentes.

Artículo 5. Fuentes de financiamiento

Las fuentes de financiamiento para la incorporación prevista en la presente ley provienen de:

- a) El presupuesto ordinariamente asignado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- b) Las transferencias que la Superintendencia Nacional de Inspección Laboral hace a los gobiernos regionales, recursos que se utilizarán para las sedes regionales de la Sub Dirección de Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador.
- c) Aquellas generadas por la Sub Dirección de Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador, así como por las dependencias administrativas que haga sus veces a nivel nacional, a través de las sanciones impositivas que les faculta la ley.

Artículo 6. Reglamentación

Se encarga al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo introducir las adecuaciones reglamentarias para la adecuada implementación de la presente ley, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

Pasión DÁVILA

*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*



GRACIAS